# PROTOCOLO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL SERVICIO DE ORIENTACIÓN ESCOLAR Y OTRAS ENTIDADES

## 1.- Introducción

Este protocolo tiene como objetivo establecer el procedimiento a seguir en el intercambio de información del alumnado, entre el servicio de Orientación escolar y las diferentes entidades con las que interactúa, para dar la mejor respuesta educativa, para el intercambio seguro y responsable de información sobre el alumnado, garantizando el cumplimiento de la normativa de protección de datos vigente.

En los centros escolares no sólo se dan contenidos curriculares, sino que se dan las situaciones necesarias para el pleno desarrollo del alumnado, y por lo tanto, la mirada sobre el mismo debe ser global. Las situaciones de aprendizaje se producen cuando todos los factores que interactúan con el alumnado son estables y adecuados.

Para atender las necesidades del alumnado en su conjunto se precisa encontrar mecanismos de intercambio seguros de información con otras entidades, agentes, organizaciones, etc.

Estos intercambios de información tienen como objetivo mejorar la respuesta educativa y proporcionar al alumnado el ambiente más propicio para el aprendizaje y su bienestar.

Pero todo esto debe darse dentro de un marco normativo y con la mayor seguridad, para ello se dicta el presente Protocolo, con el fin de ordenar el traspaso de información con todas las garantías de seguridad y respeto a los menores y sus familias.

Este marco se conforma por la amplia normativa que regula la práctica educativa.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en la Disposición adicional vigesimotercera, que "*Los centros docentes podrán recabar los datos personales de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa".*

También se establece que "*En el tratamiento de los datos del alumnado se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad (…)".*

Por otra parte, las obligaciones de intercambio de datos personales en el ámbito educativo provienen del derecho de todo menor de edad a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado.

El artículo 4.2. de la Ley Foral 12/2022, de 11 de mayo, de atención y protección a niños, niñas y adolescentes y de promoción de sus familias, derechos e igualdad dispone que "*Las Administraciones públicas de Navarra en sus relaciones con menores y sus familias y con las entidades públicas o privadas que actúan en el ámbito de la atención o protección de menores, se ajustarán a los siguientes principios:*

*a) De trabajo en red, desde el entorno comunitario, entre las distintas Administraciones públicas e instituciones privadas que intervengan en el ámbito de la atención a menores y en la defensa y promoción de sus derechos.*

*Se compartirán entre las entidades locales y forales y los Departamentos afectados objetivos, planes, metodología y seguimiento de las actuaciones respectivas, con la formación precisa que el departamento competente en materia de servicios sociales impulsará*".

Asimismo, el Departamento de Educación, está obligado a proporcionar a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia una atención integral, que comprenderá medidas de protección, apoyo, acogida y recuperación, para lo que debe actuar con terceras entidades, lo que incluye proporcionar datos de carácter personal, de conformidad con la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Esta norma es clara en cuanto al deber no solo del Departamento de Educación, sino de cualquier persona de garantizar la protección integral de las personas menores de edad.

En concreto, se obliga en el artículo 6 de este texto a que "*Las distintas administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán colaborar entre sí, en los términos establecidos en el artículo 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al objeto de lograr una actuación eficaz en los ámbitos de la prevención, detección precoz, protección y reparación frente a la violencia sobre los niños, niñas y adolescentes*". En el mismo sentido, se pronuncia el artículo 8 respecto a la colaboración público privada, y en el resto de medidas incluidas en el articulado.

En cuanto a la protección de datos personales de los y las menores, esta Ley Orgánica legitima su tratamiento ante situaciones de desprotección y riesgo. Incluso regula el deber de comunicación de estas circunstancias y, por lo tanto, de los datos necesarios para garantizar la protección del menor (entre otros, en los artículos 15 y 16).

También la Orden Foral 69/2023, de 21 de agosto, del consejero de educación, por la que se regula la inclusión educativa en centros docentes no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra, en el artículo 5, punto 2 recoge:

*La coordinación con agentes externos sociales, sanitarios y comunitarios se desarrollará desde el cumplimiento de las funciones educativas, en relación a*

*los cauces de información y/o colaboración establecidos por la normativa y protocolos vigentes. Para ello se considerará la metodología del trabajo en red establecida desde el ámbito social y comunitario de referencia del centro educativo.*

El Decreto Foral 66/2010, de 29 de octubre, por el que se regula la Orientación educativa y profesional en los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra, recoge que la Orientación educativa:

*"Se contextualiza en cada centro escolar según su identidad y su entorno social, mediante el asesoramiento psicopedagógico a los órganos de gobierno y coordinación docente, así como a otros agentes de la comunidad educativa y la colaboración con otros servicios e instituciones."*

Además, entre las funciones de orientación se destacan:

"*Colaborar con otras instancias en actuaciones que favorezcan el desarrollo personal y social del alumnado." y "Contribuir a una adecuada colaboración entre los distintos integrantes de la comunidad educativa, así como entre la comunidad educativa y el entorno social."*

En el Decreto Foral 47/2010 de Derechos y Deberes del alumnado y de la convivencia en centros educativos no universitarios públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra., la disposición adicional cuarta establece:

"*Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y a la adolescencia, los/as profesionales del ámbito educativo están obligados a comunicar a los Servicios Sociales de Base, a través de la dirección o del departamento de orientación del centro, cualquier situación de riesgo o posible desamparo que pueda afectar a un menor (...)".*

Asimismo, este Protocolo pretende complementar lo indicado en el documento difundido a los y las orientadoras educativas de procedimiento de trabajo de las Reuniones en Red.

Vistas la necesidad de protección integral de los y las menores y su confluencia con la protección de datos personales de los mismos, se considera necesaria la redacción de un protocolo, dirigido especialmente a los servicios de orientación de los centros educativos públicos, aunque de utilidad para cualquier profesional del ámbito educativo. Así, en este protocolo se incluye el marco normativo, la definición de los datos a compartir, la base legitimadora de la cesión de datos, los mecanismos de Intercambio de Información, el deber de confidencialidad y seguridad de los datos, la evaluación y revisión de este protocolo, la forma de resolución de conflictos y las medidas para su aprobación y difusión.

Por otra parte, interesa señalar que el objeto de este protocolo no trasciende a la competencia de otros departamentos del Gobierno de Navarra.

## 2.-Marco Normativo

El presente protocolo se regirá por la normativa vigente en este ámbito:

A nivel europeo:

- **Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo** de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). (RGPD)

A nivel Estatal:

- **Ley Orgánica 3/2018**, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. (LOPDGDD)
- **Ley Orgánica 8/2021**, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. (LOPIVI)
- **Ley Orgánica 2/2006**, de 3 de mayo, de Educación. (LOE).
- **Ley Orgánica 1/1996**, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A nivel Autonómico:

- **Ley Foral 12/2022, de 11 de mayo, de atención y protección a niños, niñas y adolescentes y de promoción de sus familias, derechos e igualdad**.
- **Decreto Foral 66/2010,** de 29 de octubre, por el que se regula la Orientación educativa y profesional en los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra.
- **Decreto Foral 47/2010,** de 23 de agosto, de Derechos y Deberes del alumnado y de la convivencia en centros educativos no universitarios públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra.
- **Orden Foral 69/2023,** de 21 de agosto, del consejero de educación, por la que se regula la inclusión educativa en centros docentes no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra.

## 3.- Definición de Datos a Compartir:

Los datos a compartir deben ser limitados a aquellos estrictamente necesarios para la intervención y apoyo al alumnado. Esto puede incluir, en la medida que sean necesarios:

- Identificación de la alumna o alumno, (nombre y apellidos) y de contacto, solo en caso de que sea estrictamente necesario.

- Información sobre la situación de las relaciones que se establecen entre la familia y la escuela. En cuanto al ámbito social, la información puede ser referente a las relaciones que establece la alumna o alumno con sus iguales y con el cuerpo docente dentro del ámbito escolar.

- Datos académicos relevantes, descripción de las necesidades educativas que presenta la alumna o alumno en cuestión y su forma de aprendizaje.

- Medidas disciplinarias establecidas para el alumnado, en su caso.

- Información sobre absentismo escolar.

- Cualquier otra información que se considere necesaria para conseguir la finalidad educativa y de protección del menor, atendiendo al principio de minimización de datos.

**4.- Base legitimadora de la cesión de datos.**

4.1. El tratamiento de los datos personales del alumnado en el ejercicio de la función educativa y orientadora dentro de los centros educativos está legitimado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (entre otros y principalmente por la Disposición adicional vigesimotercera. "*Datos personales de los alumnos*").

Por otra parte, la principal base legitimadora para la cesión de datos en el ámbito de la colaboración entre distintas entidades que buscan asegurar el bienestar del alumnado es la referida a los supuestos en que una norma con rango de Ley autorice el tratamiento o incluso obligue al responsable a llevarlo a cabo (art. 6, letras c), d) y e) RGPD). Las condiciones que regulan las letras del artículo 6 del RGPD son:

c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

d) el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física.

e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Tanto la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, como la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, como la Ley Foral 12/2022, de 11 de mayo, de atención y protección a niños, niñas y adolescentes y de promoción de sus familias son base legitimadora frente a **situaciones de riesgo o de desprotección del alumnado para poder ceder los datos**

**personales del alumnado**. Lo que determinan estas normas es que hay que atender al interés superior del menor, luego, en casos de desprotección, se primaría el auxilio al alumnado frente a la necesidad de obtener el consentimiento para la cesión de datos personales.

Diferentes situaciones:

- Las comunicaciones de datos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad son obligatorias siempre que sean necesarios para la prevención de un **peligro real para la seguridad pública o para la represión de infracciones penales**. En todo caso, la petición que realicen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ejercicio de sus competencias, debe ser concreta, específica y motivada, de manera que no haya una comunicación de datos indiscriminada. Aunque se cumplan los requisitos para la comunicación de datos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, es aconsejable que el centro documente la comunicación de los datos.

- Siempre que sea para la determinación o tratamiento de **situaciones de riesgo o desamparo competencia de los Servicios Sociales** se pueden comunicar los datos a los Servicios Sociales. La comunicación estaría amparada en el interés superior del menor, recogido en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.

- Cuando se tenga conocimiento de una posible **situación de desprotección de un menor**: de maltrato, de riesgo o de posible desamparo, se debe comunicar a la autoridad o a sus agentes más próximos.

- Cuando se tenga conocimiento de la **falta de asistencia (absentismo)** de un menor al centro de forma habitual y sin justificación, durante el periodo lectivo, deberá trasladarse a la autoridad competente y a aquellas entidades que puedan favorecer la asistencia del alumnado al centro.

- Se pueden facilitar los datos sin consentimiento del alumnado a los centros sanitarios cuando el motivo sea la **prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria o tratamientos médicos, o la gestión de servicios sanitarios**, siempre que se realicen por profesionales sanitarios sujetos al secreto profesional o por otras personas sujetas a la misma obligación. Por ejemplo, cuando sea precisa la asistencia sanitaria a un alumno o alumna que se haya accidentado, indispuesto o intoxicado con la alimentación.

Con carácter general, será necesario informar a las familias de la comunicación de datos personales realizada, pudiendo ser vía telefónica, por escrito o presencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 RGPD. En situaciones de riesgo o desamparo o de acciones encaminadas a la protección del alumnado, deberá ponderarse este deber de información a las familias.

4.2. Asimismo, los centros educativos reciben peticiones de otros centros, instituciones y organismos de otras administraciones e incluso de entidades privadas, para que se les facilite información personal del alumnado, sin que se dé una situación de desprotección, violencia o de riesgo.

Para poder ceder o comunicar los datos personales de estas personas, será necesario recabar el consentimiento específico e inequívoco de las personas interesadas o de las personas que ejerzan la tutoría si son menores de 14 años (art. 6.1.a) RGPD).

Por ejemplo, la cesión a entidades locales como consecuencia de la incorporación de figuras en los centros educativos que promuevan valores de inclusión, equidad, paz social e igualdad. Salvo que exista una situación de desamparo o desprotección, se requerirá el consentimiento de la persona interesada para la cesión de datos. Se facilita modelo en el presente Protocolo, ANEXO I.

## 5.- Mecanismos de Intercambio de Información

### Reuniones en Red

El Programa de Infancia y Familia de Servicios Sociales convocará las reuniones en red, indicando el día, hora y lugar de celebración, así como los/las profesionales referentes de los casos a tratar. Los componentes de las mismas podrán ser:

- Trabajadora o Trabajador Social del centro base.
- Pediatra.
- Personal de Enfermería pediátrica.
- Orientadora u Orientador del centro Educativo de referencia.
- Representante del servicio de Salud mental cuando sea necesario

En las reuniones participarán exclusivamente las personas que son referentes en los casos.

En dichas reuniones se discutirán casos del alumnado en situación de alta vulnerabilidad y en los cuales se hace necesaria la intervención de todos los agentes implicados, garantizando que se respeta la confidencialidad.

En vista de que las reuniones en red convocadas tienen el objeto de tratar datos de alumnado en situación de desprotección o de riesgo, el tratamiento de los datos se ajustará a lo establecido en el punto 4.1 de este protocolo.

No obstante, en caso de que el alumnado cuyos datos se traten en estas reuniones no se encontrara en estas situaciones de desprotección, será necesario el consentimiento para dicho tratamiento.

**Reuniones ocasionales y/o necesarias**

Al margen de las reuniones en Red, se pueden celebrar otras reuniones con entidades privadas (gabinetes privados servicios médicos especializados…) que interactúan con el alumnado, pero con las que es necesario mantener coordinaciones. En estos casos se contará con la autorización expresa de la familia.

**Documentación escrita**

Cualquier intercambio de información deberá ser documentado por escrito, especificando qué datos se comparten, con qué finalidad y quiénes son los destinatarios.

**Medidas de seguridad**

Se tienen que utilizar plataformas digitales seguras y cifradas para el intercambio de información, evitando el uso de correos no seguros.

Se realizarán los intercambios de información a través de cuentas de correo electrónico corporativas de EDUCA, @educacion.navarra.es, o @navarra.es, nunca personales. Por otro lado, en el asunto de los mensajes no se incluirán datos personales y no se hará referencia a que se trata de información confidencial. Los mensajes deben tener caducidad, eliminándose una vez leídos o enviados. Además, será necesario identificar al remitente como peticionario de la información y verificar que los destinatarios de los mensajes son aquellos a los que realmente se desea enviar la misma.

Si la información se envía por medios electrónicos debe seleccionarse un cifrado adecuado a la categoría de datos que van a ser compartidos, Por ejemplo, los datos personales deberán incluirse en archivos comprimidos con contraseña robusta, que será comunicada por otra vía.

Se usarán contraseñas de calidad, con longitudes mínimas (p. ejemplo: frases de paso de 14 caracteres), fáciles de recordar, difícilmente adivinables (no incluir nombres, teléfonos, fechas señaladas, palabras sueltas incluidas en diccionarios…).

Los datos personales deberán estar seudonimizados en la medida de lo posible. Por ejemplo, utilizando las iniciales de un alumno o alumna o un código.

En caso de necesitar información de cómo implementar las medidas de seguridad se puede acudir al responsable de seguridad del Departamento de Educación.

**6.- Confidencialidad y Seguridad de los Datos**

Todos los o las profesionales involucrados deberán ser conscientes de que tienen un compromiso de confidencialidad respecto a la información a la que tengan acceso.

Se implementarán medidas de seguridad adecuadas para proteger los datos personales, incluyendo el acceso restringido a la información personal en materia de protección de datos.

## 7.- Evaluación y Revisión del Protocolo

El presente protocolo será revisado anualmente para asegurar su adecuación a la normativa vigente y su efectividad en la protección del alumnado. En caso de ser necesario, se modificará el mismo.

## 8.- Contacto y Resolución de Conflictos

El Orientador u Orientadora de los centros docentes será responsable de la correcta aplicación del presente Protocolo, siendo conocedores del mismo los equipos directivos y el Servicio de Inspección Educativa, los cuales velarán por su correcta aplicación y mediarán en situación de conflicto.

## 9.- Difusión

El presente protocolo debe ser difundido entre los y las profesionales involucrados, informando del mismo a través de la página web del Departamento de Educación, página web del CREENA y la plataforma Orienta del colectivo de Orientación, debiendo trasladarse a los agentes con los que se va a intervenir.